

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS DEL ÁREA DE JUVENTUD PARA AYUDAS PARA EL TRANSPORTE UNIVERSITARIO, CICLOS FORMATIVOS Y FORMACIÓN PROFESIONAL

1. OBJETO

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular las Ayudas para el Transporte , para estudiantes con edades comprendidas entre 16 y 35 años, con el objeto de subvencionar el gasto ocasionado por movilidad de los estudiantes en el desarrollo de sus estudios universitarios reglados, módulos formativos de grado medio o superior, cursos de formación profesional y cuenten con financiación en el presupuesto anual del Área de Juventud de este Ayuntamiento.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico de concesión y justificación de las becas será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como por las presentes bases.

La concesión de la ayuda se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.

3. COMPATIBILIDAD

Esta beca es incompatible con cualquier otra beca, ayudas y/o subvención, pública o privada, para la misma finalidad.

4. CLASES Y CUANTIAS DE LAS BECAS

La dotación económica destinada para la concesión de estas becas será de 7.000,00 € y se imputará en la aplicación presupuestaria que se establezca a tales efectos en los presupuestos de gastos municipales. El criterio de adjudicación será el del umbral de renta establecido en el punto nº 7 de estas bases, siguiendo el orden de adjudicación siguiente: Umbral de renta 1, Umbral de renta 2, Umbral de renta 3, siendo los últimos beneficiarios los pertenecientes al Umbral de renta 4, hasta agotar la totalidad del importe designado para este fin.

Tendrán derecho a beca todos aquellos solicitantes que, a fecha de la solicitud, acrediten estar matriculados en al menos 6 asignaturas durante el curso lectivo establecido en la convocatoria y haber obtenido un mínimo de un 50% de aprobados del curso anterior, o todos aquellos que justifiquen que el grado o modalidad académica tiene menos de 6 asignaturas.

Los estudiantes que que inicien sus estudios en cursos reglados de formación profesional tienen que tener un 50% de asignaturas aprobadas del año anterior.

Cualquier otro tipo de circunstancia no reflejada en estas bases será estudiada por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Torrox.



Quedan excluidos de estas bases, todos aquellos estudiantes que no hayan superado este porcentaje, o no estén matriculados en el mínimo de asignaturas estipuladas en estas bases, reservándose esta entidad el derecho a la comprobación de la veracidad de dichos datos.

También quedan excluidos aquellos estudiantes que tengan acceso al mismo tipo de ayuda, y que cubran la misma necesidad, de transporte universitario convocada por cualquier otra Administración Pública.

Los estudiantes podrán optar a las siguientes modalidades de beca, según el umbral de renta de la unidad familiar:

1. Se becará con 300 € en concepto de transporte a los solicitantes comprendidos dentro del umbral 1 estipulado en estas bases.
2. Se becará con 250 € en concepto de transporte a los solicitantes comprendidos dentro del umbral 2 estipulado en estas bases.
3. Se becará con 200 € en concepto de transporte a los solicitantes comprendidos dentro del umbral 3 estipulado en estas bases.
4. Se becará con 150 € en concepto de transporte a los solicitantes comprendidos dentro del umbral 4 estipulado en estas bases.

5. REQUISITOS PARA SOLICITAR BECA

Para obtener alguna de las becas, será preciso cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener una edad comprendida entre 18 y 35 años.
2. Estar empadronado en Torrox, como mínimo, con una antigüedad de cuatro años anterior a la fecha de solicitud de la beca.
3. Estar matriculado en alguna modalidad académica reglada durante el curso lectivo correspondiente al periodo de la solicitud de la beca.
4. Que el Centro de Estudios en el que se encuentre matriculado el/la solicitante no pertenezca al municipio de Torrox.
5. No haber sido beneficiario, en el mismo periodo lectivo, de beca o ayuda que cubran la misma necesidad.
6. Estar matriculado en al menos 6 asignaturas y tener aprobadas el 50% de las asignaturas matriculadas en el curso anterior.

6. REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO

A efectos de la determinación de la renta familiar, para ser beneficiario/a de la Beca de Transporte Universitario, se computará los ingresos de la unidad familiar del ejercicio económico que se establezca en la convocatoria.

La renta de la unidad familiar, a efectos de esta beca, se obtendrá por la suma de las diferentes rentas del ejercicio que se establezca en la convocatoria de cada uno de los miembros computable de ésta, calculándose en función de lo indicado en los párrafos siguientes, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Determinación de la renta computable.



1. Para la concesión de las becas, se seguirá el procedimiento y se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en estas bases.
2. El umbral económico familiar a tener en cuenta, se obtendrá mediante la suma de las casillas nº 455 y 465 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del periodo contributivo establecido en la convocatoria, de todos los miembros computables de la familia que aparezcan en el padrón colectivo.
3. Para la determinación de la renta de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el periodo correspondiente.

Se facultará al Ayuntamiento de Torrox, mediante autorización expresa facilitada por Concejalía de Juventud, para obtener el Certificado de Imputaciones de Rentas emitido por la Agencia Tributaria u organismo público o privado autorizado para ello, con el fin de obtener los datos necesarios para la determinación de la renta a efectos de esta beca.

2. Miembros computables para la renta familiar.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros, en edad laboral, y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio económico correspondiente, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.

2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

3. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

4. En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a



efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia.

7. UMBRALES DE RENTA

Se incrementará el umbral de la renta familiar aplicable en un 20 % cuando el solicitante sea huérfano absoluto y acredite esta situación.

Umbral de Renta 1

Familias de un miembro	8.422,00 euros
Familias de dos miembros	12.632,00 euros
Familias de tres miembros	16.843,00 euros
Familias de cuatro miembros	21.054,00 euros
Familias de cinco miembros.....	24.423,00 euros
Familias de seis miembros.....	27.791 ,00 euros
Familias de siete miembros.....	31.160 ,00 euros
Familias de ocho miembros.....	34.529 ,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.368,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Umbral de Renta 2

Familias de un miembro	13.236,00 euros
Familias de dos miembros	22.594,00 euros
Familias de tres miembros	30.668,00 euros
Familias de cuatro miembros	36.421,00 euros
Familias de cinco miembros.....	40.708,00 euros
Familias de seis miembros.....	43.945,00 euros
Familias de siete miembros.....	47.146,00 euros
Familias de ocho miembros.....	50.333,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Umbral de Renta 3

Familias de un miembro	14.112,00 euros
Familias de dos miembros	24.089,00 euros
Familias de tres miembros	32.697,00 euros
Familias de cuatro miembros	38.831,00 euros
Familias de cinco miembros.....	43.402,00 euros
Familias de seis miembros.....	46.853,00 euros
Familias de siete miembros.....	50.267,00 euros
Familias de ocho miembros.....	53.665,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.391,00 euros pro cada nuevo miembro computable de la familia.

Umbral de Renta 4



Todas las solicitudes presentadas, que cumplan los requisitos exigidos en estas bases, y superen los ingresos fijados por unidad familiar del umbral de renta 3, hasta agotar la cuantía de cada convocatoria anual.

8. REGLAS DE PROCEDIMIENTO

El órgano instructor de la concesión de las subvenciones será el Área de Juventud del Ayuntamiento de Torrox.

El inicio del procedimiento de concesión de las becas se realizará mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las becas convocadas según lo establecido en el art. 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su publicación se efectuará según lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Documentación a aportar:

- Solicitud debidamente cumplimentada, la cual se establecerá en la convocatoria.
- Fotocopia del DNI/NIE del solicitante.
- Fotocopia de la cuenta corriente donde figure como titular el solicitante.
- En caso de orfandad absoluta, fotocopia y original del libro de familia, y en su defecto, documento que acredite el modelo de unidad familiar alegada.
- Certificado o justificante de matrícula del curso de referencia expedido por el Centro correspondiente, así como justificante de las calificaciones obtenidas correspondientes a la matrícula del curso anterior al establecido en la convocatoria.
- Declaración jurada de no tener acceso y no percibir cualquier otra beca, ayuda y/o subvención, pública o privada, para la misma finalidad.
- Declaración jurada de no estar incurso en alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones públicas.
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del solicitante.
- Autorización para que la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Torrox compruebe los datos relativos al Padrón Municipal de Habitantes a efectos de solicitar la Beca Académica de Transporte.
- Declaración de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, a efectos de justificación de la ayuda, así como que el importe de la ayuda no supera el coste de la actividad subvencionada y se ha destinado íntegramente a la realización de ésta.
- Justificante de ingresos de todos los miembros del padrón colectivo, mayores de 18 años (fotocopia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio establecido en la convocatoria).



O en su defecto, y para los miembros mayores de 18 años de la unidad familiar que no tengan obligación de declarar, Autorización firmada dando potestad al Ayuntamiento de Torrox para recabar datos tributarios relativos al nivel de renta (IRPF), adjuntando fotocopia del DNI de todos los miembros que otorga la autorización.

9. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

9.1 Lugares y medios de presentación de solicitudes.

La solicitud se presentará en los Registros Generales del Ayuntamiento de Torrox, o en el Registro Electrónico, sin perjuicio de la posibilidad de presentarla por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.2. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo anteriormente señalado, resolviéndose la inadmisión de las mismas.

La entrega de la solicitud implicará el conocimiento y la aceptación de las condiciones recogidas en las presentes bases.

10. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD Y RESOLUCIÓN PROVISIONAL

En todo caso, si la documentación entregada no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases o no se presentara de la forma en la misma establecida, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez (10) días naturales, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido el plazo de subsanación, y tras la verificación de los nuevos datos o documentos aportados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma prevista en la convocatoria, con un plazo máximo de diez días naturales para presentar alegaciones, contado a partir de la recepción de la notificación.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar lo siguiente:

- Relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía específica de la subvención.
- Especificación de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar la propuesta.



La propuesta de resolución definitiva, previa fiscalización, se elevará a la Junta de Gobierno Local para su resolución.

11. CONCESIÓN, DENEGACIÓN Y PUBLICACIÓN

1. El plazo para resolver las solicitudes, será de 6 meses desde la publicación de la convocatoria. En caso de no tener contestación, una vez superado dicho plazo, se entiende desestimado por silencio administrativo.
2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados mediante la publicación en el Tablón de Anuncios del Área de Juventud y en la Web corporativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
4. Contra la resolución definitiva podrán interponer el recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde la publicación de la resolución o bien la interposición del recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses.

12. PAGO DE LA BECA

El pago de la beca se hará efectivo mediante una transferencia bancaria en la cuenta que haya facilitado la persona solicitante para tal fin, una vez hayan sido concedidas las subvenciones.

13. JUSTIFICACION

Quedará justificada la subvención por el empadronamiento, que se comprobará de oficio, por la matrícula en cualquier centro académico que no pertenezca al municipio de Torrox, así como por las calificaciones obtenidas durante el curso anterior al establecido en la convocatoria.

Asimismo, para percibir la subvención será necesario acreditar que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, que el/la beneficiario/a se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que el importe de la ayuda concedida no supera el coste de la actividad subvencionada y se ha destinado íntegramente a la realización de ésta.

La documentación justificativa deberá presentarse en el momento de la solicitud, y supondrá la aceptación de la subvención en el caso de otorgamiento.

14. REINTEGRO



Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Serán causas del reintegro, además de las establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, las siguientes:

- Ocultación o falsedad de los datos o documentos.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos.

15. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

- a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

16. RECURSOS E IMPUGNACIONES

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

